



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro Antioquia, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Demandante</b>	Lucelly de Jesús Restrepo Cifuentes
<b>Demandado</b>	Luis Norberto Carvajal Carmona
<b>Radicado</b>	No. 05-615-31-84-001-2019-00182-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 266
<b>Temas y Subtemas</b>	Desisten demanda.
<b>Decisión</b>	Acepta desistimiento.

En escrito remitido por el apoderado de la demandante expresa que desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto las partes han decidido tramitar el proceso de común acuerdo ante notario.

Para resolver,

**SE CONSIDERA :**

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”*.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

**RESUELVE :**

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora LUCELLY DE JESUS RESTREPO CIFUENTES en contra del señor LUIS NORBERTO CARVAJAL CARMONA.

2°. Sin costas, por cuanto no hay constancia de que se hayan causado.

4°. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ